

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE CONVOCA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES A INSTALARSE EN EL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL AÑO DOS MIL SIETE

ANTECEDENTES

I.- En el año dos mil cuatro se celebraron en el Estado de Puebla elecciones para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los doscientos diecisiete Ayuntamientos de la Entidad, celebrándose la Jornada Electoral el catorce de noviembre del año citado.

II.- Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, de fecha treinta de octubre del año en curso, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

III.- En sesión ordinaria de fecha trece de noviembre del año dos mil seis, mediante acuerdo número CG/AC-010/06, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la constitución de las Comisiones Permanentes de este Organismo Electoral.

IV.- El quince de marzo del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo CG/AC-004/07 declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 3º fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señalan que el Instituto Electoral del Estado será un organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de la función estatal de organizar las elecciones observando para el ejercicio de dicha función los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

Asimismo, establecen que los órganos responsables de dicha función son:

- El Consejo General del Instituto;
- Los Consejos Distritales Electorales;
- Los Consejos Municipales Electorales; y
- Las Mesas Directivas de Casilla.

2.- Que, el diverso 91 fracción IX del Código de la materia establece que es atribución del Consejero Presidente del Consejo General presentar al citado Cuerpo Colegiado, de entre la lista que al efecto elabore, las propuestas para la designación de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales.

3.- Que, atendiendo a lo señalado en el artículo 110 del Código Comicial del Estado, los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones del Código de la materia y los acuerdos que dicte este Organismo Superior de Dirección.

En ese orden de ideas, el artículo 111 del Código en cita, refiere que los Consejos Distritales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, de Gobernador del Estado y de miembros de los Ayuntamientos y que se integran por un Consejero Presidente, cuatro Consejeros Electorales, un Secretario y un representante de cada uno de los partidos políticos con registro; además, señala que por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente.

Atento a lo anterior, cabe hacer hincapié que debido a los acontecimientos que se llevarán a cabo en nuestro Estado, consistentes en la renovación de los Integrantes del Poder Legislativo y los Miembros de los Ayuntamientos, este Instituto debe estar debidamente integrado para organizar, desarrollar y vigilar el Proceso Electoral, así al ser los Consejos Distritales órganos transitorios corresponsables de la función estatal de organizar las elecciones, es necesaria su integración, con el objeto de que se salvaguarden los derechos de los ciudadanos en cuanto a la emisión de su voto universal, directo y secreto, así como el de los partidos políticos de postular candidatos para integrar los poderes públicos del Estado.

Así, el artículo 113 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, expresa que los Consejeros Electorales y los Secretarios de los Consejos Distritales, serán designados por el Consejo General, a propuesta de su Consejero Presidente, a través de convocatoria pública, observando para ello lo siguiente:

- El Consejo General, a través del Consejero Presidente, será el responsable de emitir la convocatoria, establecer el método de selección de los interesados e integrar la lista de candidatos para su designación; y
- De la lista que el Consejero Presidente presente al Consejo General, éste designará a los Consejeros Electorales y Secretarios propietarios y suplentes por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General con derecho a ello.

En ese sentido, la facultad conferida al Consejero Presidente de este Organismo señalada anteriormente tiene como objeto inducir a los ciudadanos a participar en la vida democrática del Estado a través de la posibilidad de ocupar los cargos que la misma refiere y por consiguiente pertenecer a la estructura ocupacional de este Instituto para el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario.

Bajo ese contexto, este Órgano Colegiado considera que con la finalidad de seguir un orden consecutivo en el procedimiento que se empleará para la selección de los Consejeros y Secretarios Electorales que integrarán los Órganos Transitorios en referencia, debe fijarse un método de selección idóneo que permita reflejar la transparencia e imparcialidad en la designación de dichos funcionarios electorales.

Ahora bien, la convocatoria que como anexo corre agregada a este documento, fija las bases que los ciudadanos interesados en participar, deben observar y cumplimentar a efecto de que los mismos sean seleccionados como funcionarios electorales. Asimismo, la convocatoria es una herramienta indispensable que servirá para que el Consejero Presidente cumplimente lo aludido en la fracción IX del artículo 91 del Código Comicial del Estado, es decir, este en posibilidad de allegarse de los elementos necesarios para presentar dicha lista ante este Cuerpo Colegiado,



para su discusión y en su caso aprobación, garantizando con ello la debida actuación de los citados Órganos Electorales Transitorios y el respeto a los principios de la función estatal de organizar las elecciones, que deben regir invariablemente todas las actividades del Instituto Electoral del Estado.

En este tenor, una vez que este Órgano Superior de Dirección analizó la convocatoria en comento y que observó que la misma contiene los elementos técnicos necesarios para que los aspirantes acudan a participar como funcionarios electorales en el presente Proceso Electoral, considera procedente aprobarla en los términos que el contenido de la misma refiere, para ello, este Cuerpo Colegiado conforme a lo establecido por el artículo 91 fracción XXIX del referido Código, faculta al Consejero Presidente para emitir la convocatoria en comento, la cual corre agregada como anexo al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

Asimismo, con la finalidad de hacer público y transparente el procedimiento de selección así como de garantizar que la mayoría de los ciudadanos del Estado tengan conocimiento de la convocatoria motivo del presente acuerdo, logrando así captar su atención y buscando esencialmente despertar su interés en participar en el proceso de selección de los Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en la Entidad, con motivo del Proceso Electoral Estatal Ordinario del presente año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código de la materia, este Consejo General, faculta al Consejero Presidente, para proveer lo necesario para publicar la convocatoria de mérito en los diarios de mayor circulación de la Entidad, así como de difundirla a través de los medios electrónicos correspondientes y fijarla en los lugares públicos de mayor afluencia en cada una de las cabeceras Distritales de los veintiséis Distritos Electorales Uninominales que integran el Estado, en términos de la política de comunicación.

Cabe señalar, que tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 fracciones I y IV del Código de referencia, es derecho de los partidos políticos que participen en los procesos electorales del Estado, ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Federal, la Constitución Local y la legislación en materia electoral les confiere en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, así como formar parte de los órganos electorales, por lo que este Órgano Superior de Dirección considera que a fin de garantizar que la transparencia del procedimiento materia del presente acuerdo, los mencionados institutos políticos podrán acreditar, ante el Consejero Presidente a sus representantes ante los módulos de recepción de solicitudes de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, los cuales, una vez que obtengan la acreditación correspondiente, podrán asistir a los citados módulos, que

se instalarán en las cabeceras de los Distritos Electorales Uninominales que integran el Estado y cuya ubicación se determina en la convocatoria que como anexo corre agregada al presente acuerdo, con la finalidad de dar seguimiento a la recepción de la documentación en comento.

4.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 113 del Código Comicial, los Consejeros Electorales y los Secretarios de los Consejos Distritales, serán designados por el Consejo General a propuesta del Consejero Presidente, a través de convocatoria pública.

Al respecto cabe advertir que, si bien el Consejero Presidente tiene la atribución de fijar el método de selección de los interesados e integrar el listado con los ciudadanos que se consideren idóneos para fungir como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales, la aprobación de dicho documento corresponde al Consejo General; por tanto, se considera que con la finalidad de garantizar la correcta integración de los citados órganos transitorios, debe crearse un método que asegure la selección de los ciudadanos idóneos y además que la misma se realice con base en parámetros objetivos que permitan garantizar los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones.

Una vez establecido lo anterior, es de señalar que el artículo 108 del Código de la materia, señala que funcionará permanentemente, entre otras, la Comisión de Organización Electoral.

En concordancia con el numeral citado en el párrafo inmediato anterior, se señala en el diverso 5 fracción I del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado, que la Comisión de Organización Electoral es de carácter permanente.

De igual forma, en el contenido del numeral 15 del Reglamento en mención se expresan las atribuciones de dicha Comisión, entre las cuales se encuentra la de supervisar y vigilar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes de trabajo de la Dirección de Organización Electoral, así como formular informes y dictámenes relacionados con el ámbito de su competencia y las demás que les confiera el Código de la materia, el Reglamento de Comisiones en comento y el Consejo General de este Instituto.

En ese sentido, cabe señalar que el artículo 103 del Código Comicial del Estado establece como una de las atribuciones de la Dirección de Organización Electoral de este Organismo la de coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los Órganos Electorales de este Instituto.

Bajo ese contexto, con la finalidad de que los Consejos Distritales Electorales Uninominales se encuentren debidamente integrados, salvaguardando con ello los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones, este Consejo General considera oportuno que la Comisión Permanente de Organización Electoral sea la encargada de *aplicar el método de selección de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales Electorales y elaborar la lista de los candidatos idóneos que por conducto del Consejero Presidente se someterá al Consejo General para su aprobación.*

Aunado a lo anterior, conviene advertir que adicionalmente a las atribuciones que le confiere el diverso 15 fracción I del Reglamento de Comisiones, la referida Comisión tendrá las siguientes:

- Elaborar el método de selección que se empleará para designar a los candidatos idóneos que ocuparán los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, presentándolo para su aprobación al Consejo General.
- Analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los veintiséis Consejos Distritales Electorales, presenten dentro de los plazos que se establecen en la correspondiente convocatoria, aplicando el método de selección que para tal efecto se elabore.
- Elaborar la lista de los candidatos idóneos para que por conducto del Consejero Presidente de este Organismo se someterá a consideración del Consejo General para su debida aprobación.

Cabe señalar que a las reuniones de la citada Comisión podrán asistir, previa invitación de los miembros de la misma, los representantes acreditados por los partidos políticos y los representantes del Poder Legislativo, ambos sólo con derecho a voz. También podrán asistir a las sesiones de la citada Comisión los Consejeros Electorales que no formen parte de la misma, sólo con derecho a voz, en términos de lo establecido en el artículo 90 fracción VII del Código de la materia.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, de acuerdo con lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para emitir la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año dos mil siete, así como para publicarla en términos de lo previsto en el considerando número 3 de este acuerdo.

TERCERO.- Los partidos políticos debidamente acreditados o registrados ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado podrán, por conducto del Consejero Presidente, acreditar a sus representantes, los cuales podrán acudir a los módulos que con motivo de la recepción de las solicitudes y documentación de los interesados en ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales, se instalen en las cabeceras de los veintiséis Distritos Electorales uninominales en los que se divide el Estado, de acuerdo a lo establecido en el considerando número 3 de este acuerdo.

CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta a la Comisión Permanente de Organización Electoral para elaborar el método de selección y analizar las solicitudes que los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros y Secretarios Electorales de los Consejos Distritales Electorales presenten, así como para elaborar la lista de los candidatos idóneos, atendiendo a lo indicado en el considerando número 4 del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

SECRETARIO GENERAL

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS

CONVOCATORIA PARA PARTICIPAR COMO ASPIRANTE A LOS CARGOS DE CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIOS DE LOS 26 CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES EN EL ESTADO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla en su artículo 7, tercer párrafo, establece que la organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto Electoral del Estado, con la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, de los partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código mencionado.

SEGUNDO.- Que con la finalidad de impulsar el desarrollo democrático del Estado y acrecentar la participación de la ciudadanía y de los actores políticos en el proceso electoral del presente año, no sólo a través de la emisión del sufragio, sino además con la conciencia de ocuparse de los quehaceres electorales que, como ciudadanos, el marco legal establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes secundarias en la materia les impone.

TERCERO.- Que, motivado en lo expresado en párrafos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracciones III y VIII, 91 fracción IX y 113 fracción I, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y el punto segundo del acuerdo CG/AC-007/07 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que convoca a los ciudadanos interesados en participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales a instalarse en el Estado, para el Proceso Electoral Ordinario del año dos mil siete, aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de fecha 15 de marzo de dos mil siete, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de integrar su propuesta para la designación de los ciudadanos que integrarán los Consejos Distritales Electorales en el Estado, que funcionarán durante el Proceso Electoral Ordinario de este año, para renovar a los Miembros de Ayuntamientos e integrantes del Poder Legislativo, todos del Estado de Puebla.

CUARTO.- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111 último párrafo del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente.

CONVOCA

A los ciudadanos interesados en participar como aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales en el Estado bajo las siguientes:

BASES

I.- DE LOS REQUISITOS

1.- Los requisitos que deberán acreditar los aspirantes que deseen ser considerados para los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios del Consejo Distrital Electoral correspondiente, son los señalados en los artículos 112 y 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, siendo estos los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser originario o residente en el Distrito de que se trate, cuando menos con tres años anteriores a la fecha de su designación;
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- d) Tener más de veinticinco años de edad al día de su designación;
- e) Poseer los conocimientos suficientes para el desempeño de su función;
- f) Tener buena conducta y probidad, y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;

facilitada en el módulo. La documentación que integre el expediente será foliada al momento de ser entregada.

IV.- DE LOS LUGARES PARA ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales en el Estado, podrán presentar su documentación en el módulo correspondiente al Distrito de su domicilio instalado en la siguiente ubicación:

DISTRITO	CABECERA	DOMICILIO	DISTRITO	CABECERA	DOMICILIO
1 AL 6	HEROICA CIUDAD DE PUEBLA DE ZARAGOZA	OFICINAS CENTRALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO 15 PONIENTE No. 3515, COL. BELISARIO DOMÍNGUEZ, PUEBLA, PUEBLA	17	TECAMACHALCO	AVENIDA HIDALGO S/N, COLONIA CENTRO EN EL KIOSCO DEL ZÓCALO MUNICIPAL, TECAMACHALCO, PUEBLA
7	SAN MARTÍN TEXMELUCAN	"CENTRO EXPOSITOR", CAMINO A LAS VÁLVULAS S/N, COLONIA EL CARMEN, SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA	18	ACATZINGO	BIBLIOTECA MUNICIPAL, 16 DE SEPTIEMBRE No. 6, COLONIA CENTRO, ACATZINGO, PUEBLA
8	SAN PEDRO CHOLULA	PORTAL GUERRERO No. 3, COLONIA CENTRO, SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA	19	CIUDAD SERDÁN	PARQUE DE LOS CEDROS No. 11, CIUDAD SERDÁN, PUEBLA
9	ATLIXCO	KIOSCO, PARTE CENTRAL DEL ZÓCALO DE ATLIXCO, PUEBLA	20	TLATLAUQUITEPEC	EDIFICIO DEL SALÓN "MÉXICO", ENTRE AVENIDA REVOLUCIÓN ESQUINA CON CALLE ING. CARLOS RAMÍREZ ULLOA, TLATLAUQUITEPEC, PUEBLA
10	IZÚCAR DE MATAMOROS	PORTAL DE LA CASA COLORADA, DOMICILIO CONOCIDO, IZÚCAR DE MATAMOROS, PUEBLA	21	TEZIUTLÁN	PORTAL PRINCIPAL, ENTRE LA AVENIDA HIDALGO Y LA CALLE ALLENDE S/N, COLONIA CENTRO, TEZIUTLÁN, PUEBLA
11	CHIAUTLA	CORREDOR MUNICIPAL A UN COSTADO DE LA COMANDANCIA DE LA POLICIA MUNICIPAL, AVENIDA 5 DE MAYO No. 1, COLONIA CENTRO, CHIAUTLA, PUEBLA	22	ZACAPOAXTLA	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, COLONIA CENTRO EN LOS PORTALES, ZACAPOAXTLA, PUEBLA
12	ACATLÁN DE OSORIO	PORTAL PRINCIPAL A UN COSTADO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES, ACATLÁN DE OSORIO, PUEBLA	23	TETELA DE OCAMPO	FRENTE DE LA CASA DE LA CULTURA, PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN S/N, COLONIA CENTRO, PORTAL, TETELA DE OCAMPO, PUEBLA
13	TEPEXI DE RODRÍGUEZ	PORTAL HIDALGO No. 1, COLONIA CENTRO, TEPEXI DE RODRÍGUEZ, PUEBLA	24	ZACATLÁN	PORTALES FRENTE AL COMITÉ DE LA FERIA, CALLE PRINCIPAL S/N, ZACATLÁN, PUEBLA
14	TEHUACÁN	CALLE RAYON No. 7 LOS ARCOS, TEHUACÁN, PUEBLA	25	HUAUCHINANGO	PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 1, COLONIA CENTRO, HUAUCHINANGO, PUEBLA
15	AJALPAN	PORTALES DE LA CIUDAD, DOMICILIO CONOCIDO, FRENTE AL PARQUE MUNICIPAL, AJALPAN, PUEBLA	26	XICOTEPEC	PORTALES DEL CENTRO, ENTRE 2 DE ABRIL Y ZARAGOZA S/N, COLONIA CENTRO, XICOTEPEC, PUEBLA
16	TEPEACA	MORELOS SUR No. 100, COLONIA CENTRO, TEPEACA, PUEBLA			

También podrán entregarla en el módulo ubicado en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado, sito en Avenida quince poniente número tres mil quinientos quince, Colonia Belisario Domínguez de esta Ciudad Capital.

V.- DEL PLAZO

Las personas interesadas en participar como aspirantes en el proceso de selección de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales de referencia, deberán acudir personalmente a entregar su documentación a los módulos de lunes a domingo, del 19 de marzo al 21 de abril de 2007 en un horario de 10:00 a 18:00 horas, adicionalmente el módulo instalado en las oficinas centrales del Instituto Electoral del Estado, funcionará de las 10:00 a las 24:00 horas del día 21 de abril del presente año.

VI.- DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- Sólo serán consideradas aquellas solicitudes presentadas en tiempo y forma y que cuenten con el total de la documentación que señala esta Convocatoria.
- 2.- Corresponde al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado evaluar las solicitudes de los aspirantes, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción IX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
- 3.- La designación de los integrantes de los Consejos Distritales Electorales se dará a conocer a los aspirantes, en términos del acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 89 fracción VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. Además la lista de integrantes de cada Consejo Distrital Electoral se publicará en los diarios de mayor circulación en el Estado al día siguiente de su aprobación.
- 4.- Los cargos materia de esta Convocatoria serán compensados mediante una dieta de asistencia, correspondiendo para el Consejero Electoral Propietario que resulte electo como Consejero Presidente la cantidad neta de \$5,775.00 (Cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales, lo anterior debido a la carga de trabajo y responsabilidad que tendrá dicho funcionario electoral; para el cargo de Consejeros Electorales Propietarios la

- g) No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirigencia o representación nacional, estatal o municipal, de algún partido político en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- h) No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular, ni haber sido postulado como candidato en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- i) No desempeñar o haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal de organizaciones o asociaciones vinculadas a algún partido político, en los seis años anteriores a la fecha de su designación;
- j) No ser ni haber sido Procurador General de Justicia ni del Ciudadano, Secretario o Subsecretario de la Administración Pública Estatal, Agente del Ministerio Público, Secretario General, Tesorero, Contralor ni Director de Ayuntamiento o Delegado de la Administración Pública Federal en el Estado, durante los seis años anteriores a la fecha de su designación; y
- k) No ser ni haber sido ministro de culto religioso alguno, en términos de la legislación aplicable.

2.- Conforme lo dispone el artículo 120 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los aspirantes que deseen ser considerados para el cargo de Secretario de alguno de los Consejos Distritales Electorales en el Estado, deberán haber concluido los estudios de **Abogado o Licenciado en Derecho**, además de los requisitos señalados anteriormente.

II.- DE LA DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS ASPIRANTES

Los aspirantes deberán presentar la documentación siguiente:

- 1.- Currículum vitae firmado (Original) con soporte documental (Copia Simple); indicando en su caso, las actividades cívico políticas, sociales y las ocupaciones o empleos desempeñados en los seis años anteriores a la fecha de su designación.
- 2.- Declaración dirigida al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la que establezca el aspirante, **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**, que cumple con los requisitos señalados en los incisos a), f), g), h), i), j) y k); así como el número 2, en su caso, de la base I de la presente convocatoria y del punto 1 de la base II. Misma que será proporcionada en el módulo y deberá ser firmada por el aspirante.
- 3.- Acta de Nacimiento (Copia Simple).
- 4.- Credencial para votar con fotografía, por ambos lados (Copia Simple).
- 5.- Comprobante del grado máximo de estudios (Original para cotejo y Copia Simple).
- 6.- Si el solicitante no es originario del Distrito Electoral del que se trate, Constancia de Vecindad o Residencia (Original) en la que conste el tiempo de residencia, que debe ser cuando menos de tres años expedida recientemente (en los últimos seis meses) por la autoridad municipal (Presidente Municipal o Secretario del Ayuntamiento) o Presidente de la Junta Auxiliar correspondiente.
- 7.- Para el caso de aspirantes a Secretarios del Consejo Distrital es necesario haber concluido los estudios de Abogado o Licenciado en Derecho, lo cual podrá acreditarse con alguno de los siguientes documentos:
 - a) Certificado de Estudios donde conste la conclusión de los mismos (Original para cotejo y Copia Simple);
 - b) Acta de Examen Profesional (Original para cotejo y Copia Simple);
 - c) Título Profesional (Original para cotejo y Copia Simple); o
 - d) Cédula Profesional (Original para cotejo y Copia Simple).

III.- ENTREGA DE SOLICITUDES Y RECEPCIÓN DOCUMENTACIÓN

Los aspirantes, al momento de entregar su documentación en el módulo correspondiente, además de presentar todos y cada uno de los documentos establecidos en la base **II** de esta Convocatoria, llenarán la solicitud foliada que les proporcionen en el módulo respectivo y firmarán la declaración **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD** a que se refiere el punto **2** de la base **II** de la presente, que le será

cantidad neta de \$4,935.00 (Cuatro mil novecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) mensuales y la cantidad neta de \$5,250.00 (Cinco mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) mensuales para el cargo de Secretario Propietario durante el periodo que desempeñen sus funciones, percepción que recibirán a partir de la fecha de su designación, cantidades que resultan después del pago de impuestos.

- 5.- Los aspirantes que sean seleccionados para ocupar los cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Distritales Electorales de acuerdo con lo establecido por el artículo 115 del Código de la materia, tendrán derecho a disfrutar de las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales para el mejor desempeño de sus funciones.
- 6.- Corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, resolver sobre la interpretación de esta Convocatoria y los casos no previstos que, en relación con la misma, se presenten.

**HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A LOS 16 DÍAS DEL MES DE
MARZO DE 2007**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO**



LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES